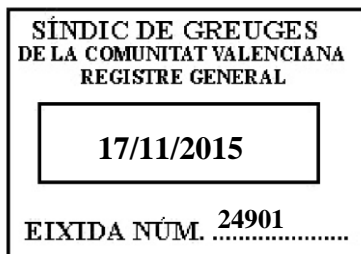




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y
Vertebración del Territorio
Hble. Sra. Consellera
Ciutat Adtva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán Tobeñas 77
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1510651
=====

Asunto: Falta de respuesta petición alquiler social.

Hble. Sra. Consellera:

Con fecha 1/7/2015 se presentó en esta Institución escrito firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que el 26/2/2015 presentó solicitud de alquiler social. Ante la falta de respuesta, el 17/3/2015 presentó queja ante el PROP, volviendo a presentar otra el 15/4/2015, encontrándose en una situación muy vulnerable, al ser madre de 3 hijas menores, desempleada y sin cobrar prestación.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el art.18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, después de varios requerimientos, no ha remitido ningún informe al respecto, incumpliendo lo preceptuado en la ley 11/1988, y entorpeciendo la labor de investigación de esta Institución, pudiendo figurar en la sección correspondiente del Informe anual estos hechos.

Llegados a este punto, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 17/11/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

Esta Institución es consciente de las dificultades existentes para satisfacer la numerosa demanda de vivienda protegida, debido, principalmente, al insuficiente número de las mismas y al enorme incremento de las solicitudes debido al agravamiento de la situación económica.

Así las cosas, no podemos sino seguir recordando que el art.16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que “la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por Ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art.47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art.16), de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio** que, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, sociales y económicas, se adjudique lo antes posible a la autora de la queja una vivienda de protección pública en régimen de arrendamiento.

A su vez, le efectuamos el **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 19.1 de la Ley Reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 17/11/2015	Página: 2